

VIEDMA, 9 de marzo de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**PAZ, RAMIRO DANIEL C/ MODULA SRL Y OTROS S/ ORDINARIO**", Expte. VI-00281-L-2022, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante sentencia del 29.09.2025, el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro hizo lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora respecto a la omisión en el pronunciamiento sobre la tasa pura de interés aplicable para la determinación de la reparación civil de los daños.

Al respecto, el STJ argumentó que si esta Cámara, al determinar el monto indemnizatorio, adoptó la fórmula desarrollada en "Gutierre" STJRNS1: Se. 65/24 , debía ajustar el cálculo a los parámetros allí establecidos; y que en caso de considerar, por cualquier motivo, la necesidad de apartarse de dicho criterio resultaba imprescindible que lo fundamentara expresamente.

Que, en el presente caso, no se advierten razones para apartarse de las pautas establecidas por el STJ en el precedente citado.

II.- Que, en virtud de ello, se procede a recalcular el monto de la indemnización en un todo de acuerdo con la presente liquidación:

RECÁLCULO REPARACIÓN INTEGRAL

Salario Mensual (03/25)	Recálculo de ingreso	% incap.	vida util	Ecuación Indemnizatoria
\$617.802,97	\$1.544.507,43	30,06%	55	\$96.512.938,72
Intereses (tasa pura 8%)				\$32.089.891,08
Capital más intereses				\$128.602.829,80
Daño moral				\$9.000.000,00
Suma Total				\$137.602.829,80
50% de responsabilidad				\$68.801.414,90
Limite de cobertura de Asociart ART S.A				\$10.937.380,54

Indemnización por daño material y moral e intereses al 11/03/25	\$57.864.034,36
por cese laboral	\$2.504.289,53
CAPITAL DE CONDENA A MODULA SRL al 11/03/25	\$60.368.323,89

III.- Que en función del nuevo importe de condena corresponde readecuar la imposición de costas a las partes y la regulación de los honorarios profesionales de los letrados y peritos intervinientes por su actuación en estos autos, de acuerdo a la siguiente planilla:

	Importe que prospera	Importe que prospera	Importe que se rechaza	Monto
	A cargo de Modula SRL	A cargo de Asociart ART S.A		Base
	\$60.368.323,89	\$10.937.380,54	\$68.801.414,90	\$140.107.119,33
Porcentaje de imposición de costas	43,09%	7,81%	49,11%	100,00%
Honorarios Representación	Patrocinio	Procuración	Total	Monto Base
Parte Actora	\$18.213.925,51	\$7.285.570,21	\$25.499.495,72	\$140.107.119,33
Modula SRL y Fages	\$16.792.066,04		\$16.792.066,04	\$129.169.738,79
Asociart ART S.A	\$765.616,64	\$306.246,66	\$1.071.863,29	\$10.937.380,54
Honorarios peritos médicos	Monto base total			\$137.602.829,80
Incap. Física total	24,40%	Incidencia de cada perito	Honorarios 5%	
Dra. Saieg	16,00%	65,57%	\$4.511.568,19	\$90.231.363,80
Lic. Morán	8,40%	34,43%	\$2.368.573,30	\$47.371.466,00
Por ello,				

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Establecer que el importe total que se reconoce al actor en concepto de capital e intereses calculados al 11.03.2025 asciende a la suma de sesenta millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos con ochenta y nueve centavos (\$60.368.323,89).

Segundo: Imponer las costas a las partes en proporción a sus respectivos vencimientos, conforme se expresa en la planilla obrante en esta sentencia.

Tercero: Regular los honorarios de los Dres. Gastón H. Suracce y Pedro Luis Fanton en su carácter de apoderados del actor, en conjunto, en la suma de pesos \$ 25.499.495,72 (13% + 40%); los de los Dres. Diego Sacchetti y Silvana Pesado (13%), en representación de los co-demandados Módula SRL y Juan Martín Fages en la suma de \$ 16.792.066,04 y los de los Dres. Alejandro Diez y Guillermo Eduardo Azcona (apoderado y patrocinante respectivamente), en conjunto y en proporción de ley, por su actuación por la tercera citada en la suma de \$1.071.863,29 (7% + 40%). Los honorarios así regulados deberán ser abonados dentro de los diez días de notificada la presente y llevarán IVA en caso de corresponder (L.A., arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 34, 40 y ccdtes.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Cuarto: Regular los honorarios profesionales de la perita médica Dra. Verónica Andrea Saieg, en la suma de \$ 4.511.568,18 (coef. 5% del M.B. \$90.231.363,88) y los del Lic. José Paulo Morán en la suma de \$ 2.368.573,30 (coef. 5% del M.B. \$ 47.371.466,00). Art. 18 Ley 5069) los que deberán ser abonados dentro del plazo de diez (10) días a contar de la notificación de la presente y llevarán IVA en caso de corresponder.

Quinto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.